



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE SENTENCIA
(ARTICULO 192 LEY 1437 DE 2011)

Juez:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Expediente: 110013336032-2013-00248-00
Demandantes: FERNEY ALBERTO CIFUENTES AGUDELO y LUZ STELLA PÉREZ
ÁLVAREZ
Demandada: HOSPITAL ENGATIVÁ E.S.E (hoy SUBRED INTEGRADA DE
SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E)
Llamado en garantía en LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
Asunto: REPARACIÓN DIRECTA

En Bogotá, D. C., siendo las **11:07 a. m. del 13 de octubre de 2.020**, el Juzgado 32 Administrativo de Bogotá se constituyó en diligencia judicial para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE SENTENCIA de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizó a través de la plataforma Lifesize - enlace <https://call.lifesizecloud.com/5636727>, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES:

-Apoderado de la parte demandante: JORGE ALONSO CHOCONTÁ con T.P 166.662 del C.S.J.

Correo electrónico: alochco.jacc@gmail.com

A las 11:12 a.m se suspendió la audiencia por problemas de conexión.
Se reanudó a las 11:15 a.m.

-Apoderado de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E: ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ FANDIÑO, con T.P 290.941 del C.S.J.

Correo electrónico: a.jimenezfandino@hotmail.com

-Apoderado del LLAMADO EN GARANTÍA LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS: (No asistió).

La secretaria ad hoc manifestó que la citación se envió al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados del abogado RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA con T.P 112.914 rafaelariza@arizaygomez.com

Secretaria ad hoc: Actuó en la audiencia como Secretaria ad hoc Sheryl Navarro, Profesional Universitaria del Juzgado.

2. TRÁMITE PROCESAL.

-Mediante sentencia del 17 de julio de 2020 se profirió sentencia de primera instancia en la que se resolvió:

“(...)

SEGUNDO.- Declarar administrativa y patrimonialmente responsable a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., de los perjuicios causados a los demandantes FERNEY ALBERTO CIFUENTES AGUDELO y LUZ STELLA PÉREZ ÁLVAREZ, según se explicó en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO.- Como consecuencia de la declaración anterior, condenar a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E a pagar a FERNEY ALBERTO CIFUENTES AGUDELO y LUZ STELLA PÉREZ ÁLVAREZ por concepto de **perjuicios morales**, la suma de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos.

CUARTO.- No condenar en costas.

QUINTO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO.- Declarar probada la excepción de ausencia de cobertura de las pólizas, invocadas por la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SÉPTIMO.- Negar las pretensiones de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E respecto de la llamada en garantía (...).”.

-La sentencia fue notificada a las partes por correo electrónico el 21 de julio de 2020, es decir que el término para apelar corrió desde el 22 de julio al 4 de agosto de 2020.

-El 31 de julio de 2020 el apoderado de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E: interpuso **recurso de apelación**, esto es dentro del término legal.

En consecuencia, el Despacho le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifestaran si les asistía algún ánimo conciliatorio.

-Apoderado de la parte demandada: Indicó que mediante acta N° 16 del 30 de septiembre de 2020 la entidad decidió conciliar.

A las 11:20 a. m. se suspendió la audiencia con el fin de que el apoderado de la parte demandante y el Despacho revisaran el documento.

A las 11:30 a. m. se continuó con la audiencia.

Despacho: Revisó el documento en 26 páginas y encontró que en las páginas 5 y 6 se hizo referencia a este caso, pero, aunque la recomendación fue conciliar, finalmente se decidió NO CONCILIAR.

Apoderado de la SUBRED: Señaló que ello fue un error de digitación en el Acta porque la decisión fue conciliar en su totalidad la condena impuesta por el Despacho.

A las 11:33 a. m. se hizo presente el apoderado del LLAMADO EN GARANTÍA LA PREVISORA S. A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS: RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA con T.P 112.914.

Despacho: Decidió suspender la diligencia con el fin de que el apoderado de la Subred allegara dentro de los 10 días siguientes, el acta del comité de conciliación donde aclarara si había ánimo conciliatorio o no, y cuáles son los

términos concretos de la conciliación. A su vez para que el apoderado de la parte demandante revisara las facultades para asistir a la audiencia de conciliación.

La anterior decisión se notificó en estrados y sin recursos quedó en firme.

Conforme a lo anterior se dispuso suspender la audiencia y fijar fecha para continuar la misma el día jueves 26 de noviembre de 2020, a la 11:00 a. m.

Se suspendió la audiencia a las 11:40 a. m.

La presente acta fue elaborada por la secretaria *ad-hoc* y suscrita únicamente por el juez que presidió la audiencia, atendiendo a que la diligencia judicial se realizó de manera virtual.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d141531f82545890828b7b1873d241bc799d9b269200d89185b6924f2627df49

Documento generado en 13/10/2020 04:19:45 p.m.